

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	<b>1100133430662021019300</b>
DEMANDANTE:	<b>ANA RODRIGUEZ ABRIL Y OTROS</b>
DEMANDADO:	<b>BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y EMPRESA METRO</b>
ACCIÓN:	<b>POPULAR</b>

Por reparto llegó al Despacho la acción popular de la referencia dentro de la cual se solicitaron como pretensiones las siguientes:

1. Se solicita a este despacho Amparar los derechos fundamentales colectivos al medio ambiente sano, conexo con el de SALUD, VIDA, VIDA DIGNA, dado que no se tienen estudios de FAUNA SILVESTRE desde todas sus familias faunísticas con el suficiente rigor científico y ya que se van a realizar procedimientos nocivos para la fauna como TALA, DESCAPOTE, REMOSION DE SUELOS, OCUPACION DE CAUSE, ENDURECIMIENTO DE SUELOS, PERFORACIONES EN EL SUELO y SUBSUELO, para lo cual, se pide respetuosamente al Señor Juez, ordenar a la EMPRESA METRO Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE “suspender todo tipo de intervención” en el sector comprendido por patio taller y desde la intersección de la futura prolongación de la Avenida Villavicencio con la futura Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) en la localidad de Bosa. A partir de ese punto toma la Avenida Villavicencio en sentido oriental hasta la intersección con la Avenida Primero de Mayo. Por esta vía continúa en dirección al oriente teniendo intersecciones con la Avenida Boyacá, Avenida 68 y la Carrera 50 hasta llegar a la Avenida NQS. En este punto realiza un giro a la izquierda para hacer una transición sobre la Avenida NQS y hacer posteriormente un giro a la derecha para continuar por la Calle 8 sur hasta la intersección con la Calle 1. Continúa por el eje del separador central de la Calle 1 hasta la intersección con la Avenida Caracas (Avenida Carrera 14), para tomar dicha Avenida Caracas hasta la Calle 72 (la línea incluye una cola de maniobras de 0,6 km que llega hasta la Calle 78). Dicho lo anterior, el T1 de la PLMB recorre y atraviesa las localidades de Bosa, Kennedy, Puente Aranda, Barrios Unidos, Mártires, Antonio Nariño, Chapinero, Teusaquillo y Santafé, dentro de las cuales se ubicarán las dieciséis (16) estaciones del metro, que conlleve la TALA DE ÁRBOLES, REMOCIÓN DE SUELO, DESCAPOTE, EL BLOQUEO Ó EL TRASLADO Y DEFORESTACIÓN QUE PUEDEN ORIGINAR DAÑO AMBIENTAL EN LOS RECURSOS NATURALES EXISTENTES EN LA AVENIDA 68 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DETERIORO Ó DEGRADACIÓN EN ESE CORREDOR ECO-SISTÉMICO Y CONCEXOS que se encuentra dentro del área de influencia indirecta (AII) ; como es el caso del área total de los Corredores Ecológico del Canal Rio Seco sector 1, Canal Tintal, Rio Fucha o San Cristóbal, Canal Cundinamarca, Rio Bogotá, Canal Albina, Canal arzobispo, Humedal la Vaca y el Burro, Parque Metropolitano Timiza y Lago timiza , Parque la Guaca , Parque la Fragua , Rio Tunjuelo, Parque ciudad montes , Corredor ecológico de la Carrera 8 sur, Corredor ecológico de Avenida Primera de Mayo, Corredor ecológico de la Avenida 68, Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio , Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio, Cerros orientales Parque Nacional, Bosque Bavaria, humedal Media Luna – Tingua Azul y su bosque protector, Cerros orientales con calle 72 correspondiente a la ejecución de TALA, DESCAPOTE, REMOSION DE SUELOS, OCUPACION DE CAUSE, ENDURECIMIENTO DE SUELOS, PERFORACIONES EN EL SUELO y SUBSUELO con el objeto de cumplir ésta medida preventiva, se ordene a la Alcaldía Mayor de Bogotá, que a través de sus dependencias que tengan la competencia, en materia ambiental y, las competencias relacionadas con el Plan y el Ordenamiento

Territorial, se ejerzan las funciones de inspección, control y vigilancia tendientes a que se garantice la medida aquí solicitada.

2. Se ordene a la EMPRESA METRO Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE “No realizar ningún tipo de ahuyenta miento o captura de fauna silvestre DIURNA O NOCTURNA, VERTEBRADO O INVERTEBRADO ” hasta garantizar el desarrollo, la vida, la no perturbación, la reproducción de la FAUNA SILVESTRES desde todas sus familias faunísticas (ENTOMO FAUNA, MASTOFAUNA, HERPETOFAUNA, BATRACOFAUNA, COLEPTEROFANA) en los Corredores Ecológicos del Canal Rio Seco sector 1, Canal Tintal, Rio Fucha o San Cristóbal, Canal Cundinamarca, Rio Bogotá, Canal Albina, Canal arzobispo, Humedal la Vaca y el Burro, Parque Metropolitano Timiza y Lago timiza , Parque la Guaca , Parque la Fragua , Rio Tunjuelo, Parque ciudad montes , Corredor ecológico de la Carrera 8 sur, Corredor ecológico de Avenida Primera de Mayo, Corredor ecológico de la Avenida 68, Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio , Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio, Cerros orientales Parque Nacional, Bosque Bavaria, humedal Media Luna – Tingua Azul y su bosque protector, Cerros orientales con calle 72 que son áreas de importancia ambiental que serán afectadas por el desarrollo del proyecto Metro de Bogotá ya que poseen fauna silvestre que está en PELIGRO INMINENTE, lo que afecta el derecho a la SALUD Y LA VIDA por presentar una estrecha correlación ecosistémica.

3. Se ordene la EMPRESA METRO Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE “presentar estudios de FAUNA SILVESTRE caracterizando el tipo de hábitat (fosorial, semifosorial, terrestre, semiarborícola, arborícola, semiacuático, acuático) y el gremio alimentario (insectívoro, carnívoro, carroñero, herbívoro, frugívoro, omnívoro, piscívoro, nectarívoro, granívoro, hematófago, polinívoro) como mínimo de UN AÑO” de realizado en el estudio de los Corredores Ecológicos del Canal Rio Seco sector 1, Canal Tintal, Rio Fucha o San Cristóbal, Canal Cundinamarca, Rio Bogotá, Canal Albina, Canal arzobispo, Humedal la Vaca y el Burro, Parque Metropolitano Timiza y Lago timiza , Parque la Guaca , Parque la Fragua , Rio Tunjuelo, Parque ciudad montes , Corredor ecológico de la Carrera 8 sur, Corredor ecológico de Avenida Primera de Mayo, Corredor ecológico de la Avenida 68, Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio , Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio, Cerros orientales Parque Nacional, Bosque Bavaria, humedal Media Luna – Tingua Azul y su bosque protector, Cerros orientales con calle 72 que son áreas de importancia ambiental que serán afectadas por el desarrollo del proyecto Metro de Bogotá ya que poseen fauna silvestre que está en PELIGRO INMINENTE, lo que afecta el derecho a la SALUD Y LA VIDA por presentar una estrecha correlación ecosistémica.

4. Se ordene la EMPRESA METRO Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE “detener todo tipo de activad de TALA, PODA, TRALADO, REMOCION DE COVERTURA VEGETAL , REMOSION DE SUELOS, INVACION A RONDA HIDRAULICA DE LAS CUENCAS DE LOS DIFERENTES RIOS”, hasta que no presenten estudios de FAUNA SILVESTRE como mínimo de UN AÑO que garanticen y demuestren que la fauna silvestre no será afectada, este estudios debe ser de realizado en los Corredores Ecológicos del Canal Rio Seco sector 1, Canal Tintal, Rio Fucha o San Cristóbal, Canal Cundinamarca, Rio Bogotá, Canal Albina, Canal arzobispo, Humedal la Vaca y el Burro, Parque Metropolitano Timiza y Lago timiza, Parque la Guaca , Parque la Fragua , Rio Tunjuelo, Parque ciudad montes , Corredor ecológico de la Carrera 8 sur, Corredor ecológico de Avenida Primera de Mayo, Corredor ecológico de la Avenida 68, Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio , Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio, Cerros orientales Parque Nacional, Bosque Bavaria, humedal Media Luna – Tingua Azul y su bosque protector, Cerros orientales con calle 72 que son áreas de importancia ambiental que serán afectadas por el desarrollo del proyecto Metro de Bogotá ya que poseen fauna silvestre que está en PELIGRO INMINENTE, lo que afecta el derecho a la SALUD Y LA VIDA por presentar una estrecha correlación ecosistémica.

5. Se ordene a la Secretaria Distrital de Ambiente SDA “cancele todo tiempo de ACTO ADMINISTRATIVO” en el cual se de permiso de afectaciones ambientales como TALA, TRASLADO, AFECTACION AL SUELO, AFECTACION A CUENCAS HIDROGRAFICAS , AFECTACION A ZAMPAS, AFECTACION A PARQUES, ALAMEDAS, CALZADAS Y SEPARADORES, Y DEMAS por considerar que estos actos administrativos no cuentan con el soporte suficiente en cuanto a estudios que garanticen la seguridad, subsistencia, supervivencia, reproducción de conservación del hábitat de la fauna silvestre ubicada en los Corredores Ecológicos del Canal Rio Seco sector 1, Canal Tintal, Rio Fucha o San Cristóbal, Canal Cundinamarca, Rio Bogotá, Canal Albina, Canal arzobispo, Humedal la Vaca y el Burro, Parque Metropolitano Timiza y Lago timiza , Parque la Guaca , Parque la Fragua , Rio Tunjuelo, Parque ciudad montes , Corredor ecológico de la Carrera 8 sur, Corredor ecológico de Avenida Primera de Mayo, Corredor ecológico de la Avenida 68, Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio , Corredor ecológico de la Avenida Villavicencio, Cerros orientales Parque Nacional, Bosque Bavaria, humedal Media Luna – Tingua Azul y su bosque protector, Cerros orientales con calle 72 que son áreas de importancia ambiental que serán afectadas por el desarrollo del proyecto Metro de Bogotá ya que poseen fauna silvestre que está en PELIGRO INMINENTE, lo que afecta el derecho a la SALUD Y LA VIDA por presentar una estrecha correlación ecosistémica.

6. Se ordene al Instituto de desarrollo Urbano EMPRESA METRO “suspender todo tipo de demolición” por afectar la FAUNA SILVESTRE CONTURNA y por ende el desarrollo de los mismos, lo que afecta el derecho a la SALUD Y LA VIDA por presentar una estrecha correlación ecosistémica.

7. la EMPRESA METRO Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE “se realicen estudios adicionales” con el fin de se proteja la FAUNA SILVESTRE en el proyecto METRO DE BOGOTA en su totalidad sin perjuicio alguno de lo que enuncie la Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, adoptada mediante Resolución 01138 de 2013 dado que la afectación a la FAUNA SILVESTRE pone en serio riesgo la SALUD Y LA VIDA ya que las funciones ecosistémicas de los seres vivos sean vertebrados o invertebrados INTERVIENEN en la reducción o proliferación de la flora que a su vez interviene en la reducción de gases contaminantes en el ambiente beneficiando las personas.

8. Se ordene la EMPRESA METRO Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE SDA que entregue actas de socialización de del proyecto Metro de Bogotá en el cual se evidencie que fueron socializados los impactos ambientales negativos que afectaban a la FAUNA SILVESTRE DIURNA O NOCTURNA, VERTEBRADO O INVERTEBRADO” desde todas sus familias faunísticas y las repercusiones a corto, mediano y largo plazo para las mismas, los ecosistemas, la salud y la vida.

9. Se ordene la EMPRESA METRO Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE SDA de NULIDAD O CONGELAMIENTO a todo tipo de contrato y acto administrativo para el desarrollo del proyecto Metro de Bogotá, por considerar que no cuenta con los suficientes estudios que demuestren que no se va afectar la FAUNA SILVESTRE y por ende la salud y la vida.

Así las cosas, se debe traer a colación lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, que respecto de las acciones populares precisó:

**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.** Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para la cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

*Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.*

*Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.*

Por consiguiente, tal como lo cita la referida norma, es deber de los accionantes, previo a la presentación de la acción, solicitar en este caso a las entidades accionadas, las medidas tendientes a proteger los derechos colectivos presuntamente amenazados, lo cual para el caso no se realizó.

Ahora, la parte accionante tuvo a bien señalar que:

*Acudimos a su despacho, fundamentados en la necesidad de proteger los recursos naturales que se encuentran en el trasado del proyecto metro de Bogotá, ya que la Administración Distrital ha iniciado labores desde el pasado mes de febrero de 2021, para intervenir los citados tramos, lo que, por una parte, hace ineficaz el requerimiento dirigido a que se tomen medidas para la protección de los derechos e intereses colectivos.*

*No obstante, a la autoridad con funciones administrativas sí se le pidió adoptar las medidas necesarias de protección de los DERECHOS COLECTIVOS AMENAZADOS y la suspensión de inicio de obras tal como se expone en los hechos de la presente acción popular y por medio de los radicados:*

*Rad Acción de tutela JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente) (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.) 076 2021 00585 del 08 de junio del 2021.*

*En los cuales se hizo especial hincapié de que se vería gravemente afecta la Fauna silvestre con el desarrollo de las obras en el proyecto METRO DE BOGOTÁ, al igual que se pidió suspender todo tipo de actividad enmarcada en tala de árboles, descapote o remoción de suelos , también se solicitó una serie de estudios que desde las entidades como la EMPRESA METRO y la SDA no tuvieron la más mínima intención de entregar, con la excusa de que la Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción no los requería, dadas las explicaciones pertinentes se optó por acudir a la acción popular por ser el mecanismo más idóneo y plasmar una serie de PRETENSIONES las cuales están fundadas en:*

(...)

Es así como la parte accionante señala que no acudió directamente a las entidades ahora accionadas a fin de que estas protegieran los derechos que pretenden hacer valer por medio de las pretensiones de la acción popular, por lo tanto y conforme a lo que señala el

artículo 144 del CPACA, no es viable dar trámite a la presente acción constitucional por falta del requisito previo ya señalado.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda popular de conformidad con lo dispuesto en las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, archívense las respectivas actuaciones haciendo las anotaciones en el sistema a las que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milton Jojani Miranda Medina  
Juez  
Sección 066 Tercera  
Juzgado Administrativo  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**088d96dc706c8de31e10deb12e5226bcce517986564e0f3dc75e40fc103d51fd**

Documento generado en 06/08/2021 11:41:23 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**